

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1920
Edición

MIRADA POLITICA

JUNIO
2019



IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES

Foto: presidencia.chile.cl

I. PREÁMBULO

El Congreso Nacional se encuentra discutiendo un proyecto de ley que consagra la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de menores. La iniciativa se encuentra en Tercer Trámite Constitucional en Comisión Mixta, ya que el Senado rechazó la modificación incorporada por la Cámara de Diputados relativa a la retroactividad de la ley.

II. CONTEXTO

El anuncio del Gobierno, realizado en 2018, en cuanto a declarar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de menores, no dejó de ser resistido por un sector importante de la doctrina jurídica, que planteó una serie de inconvenientes a una institución de este tipo.

A decir verdad, las razones para deslegitimar su aplicación no solo no se justifican, sino que, por el contrario, desconocen las condiciones particulares que se aplican a este tipo de delito, cuando las víctimas son menores de edad.

En tal sentido, es necesario precisar que la norma actual ya presenta una variable distinta de las reglas generales de prescripción, cual es que el plazo de prescripción no comienza a correr sino cuando la víctima cumple los 18 años.

Por lo anterior, existe relativo consenso en cuanto a la necesidad de que este tipo de delitos requiere de un nivel de protección, atendiendo el bien jurídico protegido, mucho mayor de lo normal de todos los delitos, y sin duda, las normas de prescripción, atendiendo la situación particular en análisis, necesita normas especiales que impidan la impunidad del agresor.

III. JUSTIFICACIÓN

Declarar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales en contra de menores de edad es totalmente justificado. Existen razones de fondo que permiten tener claro que no es un despropósito la imprescriptibilidad en este caso en particular. Lo anterior fue lo mismo que, de hecho, se comentó en las comisiones especializadas de la Cámara de Diputados y el Senado, y por las cuales se tomó finalmente la decisión de aprobar la norma propuesta por el Gobierno.

Existe un presupuesto imprescindible en el fundamento de establecer la imprescriptibilidad en delitos sexuales en contra de menores de edad, que se basan en el hecho de que un menor de edad no tiene la capacidad psicológica para entender que ha sido víctima de un delito de esta especie y, por lo mismo, no tener conciencia de haber sufrido un mal, el cual muchas veces se manifiesta con posterioridad.

En este sentido, se intentó suplir la falencia descrita mediante la suspensión del plazo de prescripción hasta que la víctima cumpliera la mayoría de edad. No obstante, lo anterior suponía otro problema, que dice relación con el hecho de que incluso cuando la persona ha cumplido la mayoría de edad, no se puede determinar fehacientemente en qué minuto se tendrá la conciencia de haber sufrido un mal, ni de qué manera se manifestará dicha vulneración.



Foto: biobiochile.cl

IV. RETROACTIVIDAD

Sobre este punto, se proponía, mediante indicación parlamentaria, básicamente aplicar la imprescriptibilidad penal de estas acciones, por delitos perpetrados con anterior a la futura entrada en vigencia de esta norma.

Las Senadoras Goic y Rincón proponían incluir en las hipótesis anteriores a quienes ya cometieron estos delitos, a fin de perseguirlos penalmente. Si bien las complejidades sobre este aspecto, desde el punto de vista constitucional, son evidentes, en cuanto a que se prohíbe la irretroactividad penal (se sancione por una conducta mediante una ley posterior), salvo que favorezca al imputado, la Comisión buscó alternativas a fin de se pueda aplicar, cosa que finalmente no prosperó.

A pesar de la larga discusión sobre este punto en la Comisión de Constitución del Senado, y de las complejidades que implica, la Comisión de Constitución de la Cá-

mara de Diputados, con el voto en contra de los Diputados de Chile Vamos, aprobó una indicación que propone un artículo transitorio, por el cual se incluyen dentro de la imprescriptibilidad, los delitos cometidos posteriores a la entrada en vigencia de la Convención sobre los derechos del niño, que Chile ratificó el año 1990.

Lo anterior, implicaría que la ley tendría efecto retroactivo a partir de 1990, contrario a lo aprobado en el Senado, en donde lo que se establecía para dichos casos era la continuación de la regla actual, es decir, suspensión de la prescripción hasta que la víctima cumpla los 18 años.

Esto fue lo que, en definitiva, aprobó la Cámara de Diputados y que el Senado rechazó, por lo que el proyecto de ley pasó finalmente a Comisión Mixta, es decir, comisión entre Diputados y Senadores, para analizar y resolver las discrepancias entre ambas Corporaciones.

V. CONCLUSIONES

- Sin duda es una urgencia y necesidad la declaración de imprescriptibilidad de la acción penal para delitos sexuales en contra de menores, tanto por las particulares circunstancias de la víctima y la conciencia de ser víctima de un delito, como por la política criminal en contra de este tipo de delitos tan reprochables.

- La imprescriptibilidad se justifica y se considera proporcional al daño y la necesidad de perseguir ese delito, además de ser totalmente coherente con los principios del derecho penal y del debido proceso.

- Lamentablemente, a pesar de que quedó absolutamente demostrado durante el estudio de la iniciativa que una norma de retroactividad en materia penal sería absolutamente inconstitucional, una mayoría de Diputados de oposición en la Cámara de Diputados insistió con la norma, reconociendo su ilegitimidad. Lo anterior, no permitió que el proyecto sea ley en este momento, y continúa su tramitación a pesar de la urgencia que significa legislar en la materia. Es fundamental que la comisión mixta que se formará para el estudio de esta iniciativa zanje prontamente las diferencias entre lo que aprobó el Senado y la Cámara y los menores vulnerados en su indemnidad sexual puedan perseguir a sus agresores con las herramientas que propone el proyecto de ley que impulsa el Gobierno.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman